

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS

Nº 259 - 2024-MPH/GSP.

Huancayo,

12 6 JUN 2024

VISTO:

El Expediente N° 468759(681222)-2024 presentado por **MARIA ELENA MENDOZA RIGAUD**, sobre recurso de reconsideración contra la Resolución de Multa N° 0123-2024-GSP, de fecha 13.05.2024; y el **INFORME N° 072-2024-MPH/GSP/DAQC**, emitido por el abogado **DANIEL A. QUISPE CANCHANYA**, y;

CONSIDERANDO:

Que, Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, a través de la Resolución de Multa N° 0123-2024-GSP, de fecha 13.05.2024, se comunica a doña MARIA ELENA MENDOZA RIGAUD la existencia de sanción resultante de la PIA N° 02417, con el código infraccionario GSP 03.1, **"Por tener el establecimiento comercial, ambientes o instalaciones en mal estado de conservación y/o insalubres, SSHH, pisos, paredes, techos y demás. En establecimientos hasta 20 m2"**, con referencia al puesto de comida ubicado en la Av. FERROCARRIL N° 1350-PTO. 510-511-MERCADO MODELO - Huancayo.

Que, con el expediente del visto la administrada interpone recurso de reconsideración contra la Resolución, sostiene que la Ordenanza en ningún artículo permite que se puede imponer doble papeleta en la misma fecha al puesto N° 511, se impone la PIA N° 02418, que menciona a toda la fila de puestos de comida del mercado -regentado por SUPERMERMODH, precisa entre ellos se encuentra los puestos Nros. 510-511, reitera algunos sustentos subjetivos. Presenta copia del recibo de pago de la multa que corresponde a la PIA Nro. 02418.

Que, el recurso de reconsideración presenta como característica fundamental que la misma autoridad que emitió el acto administrativo, evalúe la nueva prueba aportada, y pueda corregir su criterio o análisis a fin de que se modifique o revoque lo emitido; por lo que, conforme a lo previsto en el artículo 219° del TUO de la Ley 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General" aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en el presente caso el recurso cumple medianamente el requisito exigido, por lo que se pasa a resolver la impugnación.

Que, en actuados obra el **INFORME N° 071-2024-MPH/GSP/DAQC**, emitido por **DANIEL A. QUISPE CANCHANYA**- Abogado externo de la Gerencia de Servicios Públicos, concluye, Con fecha 30/05/2024, personal competente municipal impone la PIA N° 02418, por tener el establecimiento comercial, ambientes o instalaciones en mal estado de conservación y/o insalubres, y en el párrafo de OBSERVACIONES, detalla: Puestos de venta de comida del mercado modelo de numeraciones 495-496-497-498-500-501-506-508-509. (...) y la papeleta que genero la resolución que se recurre, tiene como dirección el PTO Nros. 510-511 del mercado modelo, por lo que se concluye, que se infraccionó a distintos ambientes, (puestos de comida), por lo tanto, las papeletas están correctamente impuestas., RECOMIENDO. - IMPROCEDENTE el recurso.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE

HUANCAYO

Gestión con lucha



Que, la infracción administrativa es toda aquella acción u omisión que es contraria al ordenamiento jurídico y que, por tanto, vulnera lo establecido en las normas administrativas, para que se produzca una infracción es necesario que dicha conducta, acto u omisión esté tipificada como tal en una norma previa, ya que de lo contrario se estaría ante una acción moralmente reproachable, pero no jurídicamente sancionable por la Administración. En tal sentido, la norma específica municipal que establece la acción punitiva de la entidad es la Ordenanza Municipal N° 746-MPH/CM, precisándose que la resolución acotada cumple con los parámetros legales establecidos por el Art. 20° y 21° de la norma legal y resulta de la calificación de la PIA N° 02417, infracción constatada en la inspección municipal del 30/04/2024, (acción omisiva), en tal sentido, no procede el recurso.

Que, estando a las consideraciones expuestas y en uso de las facultades conferidas por la Resolución de Alcaldía N° 330-2023-MPH/A, sobre delegación de facultades decisorias; Art. 85° del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444 en concordancia al Art. II del Título Preliminar y el numeral 20) del Art. 20 y 39° de la Ley N° 27972.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de reconsideración presentado por **MARIA ELENA MENDOZA RIGAUD**, en consecuencia, **PROSIGASE** con la cobranza de la **RESOLUCIÓN DE MULTA N° 0123-2024-GSP**, de fecha 13.05.2024.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Encargar el cumplimiento al Área de Papeletas y SATH.

ARTÍCULO TERCERO. - Notificar con las formalidades de ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.



Abg. José A. Lora Zábal Sánchez
GERENTE